



SECRETARIA. Montería, Marzo 24 de 2021.-

Doy cuenta a la señora Juez con la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO POR MUTUO ACUERDO)** que antecede, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA EN ORALIDAD. Montería, Marzo Veinticuatro (24) de dos mil Veintiuno (2021).

Vista la anterior demanda y como quiera que reúne los requisitos exigidos por la ley, este Juzgado,

RESUELVE:

1°.-ADMITIR la demanda de **JURISDICCION VOLUNTARIA (CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO POR MUTUO ACUERDO)**, presentada a través de apoderado judicial por los señores **ALCIRA DEL CARMEN BURGOS MEZA** y **LUIS ENRIQUE NEGRETE GAVIRIA**, por estar ajustada a derecho.

2°.-IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso de Jurisdicción Voluntaria.

3°.-NOTIFICAR el presente auto al Defensor de familia adscrito a este Juzgado.

4°.-CORRER traslado por el término de tres (3) días al señor Agente del Ministerio Público.

5°.- Concédase el beneficio legal de Amparo de Pobreza solicitado por la demandante.

6°.- TENER como pruebas los documentos aportados en la demanda.

7°.-RECONOCER a la abogada **JEYNI BENJUMEA MUÑOZ** identificada con la Cedula de Ciudadanía N° 35.117.438 y portadora de la T. P. N° 129.255 del C. S. de la J., como apoderada judicial de los señores **ALCIRA DEL CARMEN BURGOS MEZA** y **LUIS ENRIQUE NEGRETE GAVIRIA**, para los fines y términos del poder conferido.

RADIQUESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Radicado bajo el No. 23 - 001 - 31 - 10 - 003 - 2021 - 00060 - 00 hoy 24 de Marzo de 2021.-